



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de bases de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios, titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de fecha 10 de marzo de 2017, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete número 47, de 24 de abril de 2017, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 49, apartado c) y 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA GENERAL DE LAS BASES DE AYUDAS INDIVIDUALES DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, TITULARIDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Primera.– Objeto

El objeto de las presentes bases, que se redactan en virtud del artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones a conceder por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, es regular las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a otorgar anualmente en el marco de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada caso, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias, por la Diputación de Albacete.

Las ayudas que se concedan irán destinadas a la financiación de ayudas individuales de transporte escolar, destinadas a atender el coste de desplazamiento del alumnado en sus dos modalidades, diario o de fin de semana. La concesión de las ayudas se efectuará en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe máximo global destinado a las mismas.

Segunda.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos residentes en la provincia de Albacete que no hayan podido hacer uso gratuito del servicio de transporte escolar por la siguiente causa:

a) Inexistencia de rutas programadas, o de plazas residuales en las existentes, de transporte escolar competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Además de lo establecido en el apartado primero, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos en los niveles educativos de Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y grado superior y/o aquellos otros niveles educativos que se especifiquen en la convocatoria.

b) Estar matriculado en los niveles de enseñanza previstos en la convocatoria en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación, o haber sido escolarizado de oficio por la citada Consejería en centros públicos localizados en municipios distintos al de su residencia.

c) El domicilio familiar del alumno deberá estar situado fuera de un radio de 5 kilómetros del centro educativo en el que está matriculado.

d) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios, o residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 kilómetros, desde su domicilio al límite del casco urbano.

3. No tendrán derecho a la ayuda de transporte escolar:

a) Los alumnos que hagan uso gratuito de plazas residuales en las rutas programadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Los alumnos que cursen enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.

c) Los alumnos escolarizados en función del domicilio laboral del padre/madre/tutor.

d) Los alumnos cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.



Tercera.– Cuantía máxima de las ayudas.

1. Las cuantías máximas de las ayudas individuales de transporte escolar, en la modalidad diario, serán establecidas en la correspondiente convocatoria, en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno durante el curso y el centro escolar, determinando tramos desde los 5 kms de distancia, como mínimo, y más de 50 kms, como máximo.

2. Las cuantías máximas de las ayudas para transporte de fin de semana serán establecidas en la correspondiente convocatoria, en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno durante el curso y el centro escolar, fijando un tramo de hasta 20 kms de distancia, y otro, de más de 20 kms.

3. La cuantía de la ayuda será proporcional a los días de escolarización real para el alumnado matriculado con posterioridad al inicio del curso escolar o que haya causado baja en el centro con anterioridad a la finalización del curso escolar.

4. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

Cuarta.– Órganos competentes.

El órgano competente para la tramitación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Educación y Cultura, que colaborará con los ciudadanos y entidades en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación de trámites.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión Valoradora, órgano valorador a efectos de tramitación del procedimiento, presidida por el Diputado/a de Cultura, e integrada por el Jefe del Servicio y el Jefe de Sección de Educación y Cultura, o cualesquiera otros dos técnicos del Servicio de Educación y Cultura, en quienes se delegue expresamente. La citada Comisión elevará una propuesta de resolución que será aprobada mediante decreto o resolución Presidencial, concediendo o denegando la subvención solicitada.

Quinta.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas así como los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto se establecerán en la convocatoria correspondiente, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Excma. Diputación Provincial para el ejercicio en el que la misma se efectúe.

Sexta.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por las presentes bases, serán de aplicación directa las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de desarrollo de la misma así como lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza general de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Séptima.– Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Albacete, junio de 2017.

10.593